JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Mayo veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**70-001-33-33-007-2016-00256-00**
Demandante	**ELA DEL CARMEN CORRALES OSORIO**
Demandado:	**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**
Asunto:	**FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION**

ASUNTO

Examinado el plenario, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación[1] contra la sentencia condenatoria proferida por esta judicatura el día 29 de abril de 2019, siendo la misma notificada en debida forma el día tres (03) de mayo de la misma anualida[2].

Así las cosas, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, por lo que, es procedente antes de concederlo dar aplicación a lo consignado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A; que dispone:

> *"Art. 192. "Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las Entidades públicas. (...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

En consecuencia de lo anterior, **SE DECIDE:**

[1] Visibles a fls 414 – 421.
[2] Ver los acuses de recibidos vía email que reposan a folios 408 – 413

1°. CÍTESE a las partes y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia de conciliación establecida en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A que se realizará el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (2:40 P.M),** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA No. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 DE SINCELEJO.

2°. RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora MARABIS CAROLINA MORALES VICERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.803.911 de Sincelejo y T.P No. 208.328 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la entidad demandada, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez